

Boletín Oficial

LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares; el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 301.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por doña Rita Posada Fuentes contra la providencia de V. S. que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Perras, relativo á una servidumbre en el pueblo de Prunates, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por doña Rita Posada Fuentes contra la providencia en que el Gobernador de Oviedo, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, desestimó el recurso de la interesada impugnando un acuerdo del Ayuntamiento de Parres, relativo á que la misma dejase expedita una servidumbre pública de paso.

Aparece de los antecedentes que ha-

biendo puesto el comisionado de caminos en conocimiento de la Municipalidad la interrupción de tal servidumbre, y nombrada una comisión para que pasase á inspeccionar el terreno, entendió que aquella venía pesando sobre la finca denominada La Pandiella, y por tanto que debía ordenarse á su dueña doña María Martínez que la dejase expedita, puesto que al cerrar dicha finca había unido á ella el terreno que ocupaba la servidumbre.

Doña María Martínez pidió al Ayuntamiento que nombrase una nueva comisión que, oyendo á las partes interesadas, emitiese dictamen, una vez que el de la primera debía tacharse de parcial por cuanto formó parte de ella un hijo político de doña Rita Posada, dueña de la finca llamada La Cortina, y que se admitiese una información testifical para probar que no era La Pandiella la que había prestado la servidumbre.

La Municipalidad accedió á la segunda de estas pretensiones; y practicada la información, en la que las dos interesadas presentaron los testigos que estimaron conveniente, y exhibieron los respectivos títulos de propiedad, el Ayuntamiento, aceptando el parecer de dos Letrados que examinaron el expediente, resolvió por mayoría que doña Rita Posada dejase expedita la servidumbre de que se trata.

Los dos Concejales que disintieron de esta opinión se fundaron en que el Ayuntamiento no había accedido á la solicitud de doña Rita Posada, relativa á que la Corporación inspeccionase el terreno en que se hallaba la servidumbre, y en que el acuerdo no estaba arreglado á los artículos 197 y 230 de las Ordenanzas municipales de la localidad.

Doña Rita Posada se alzó ante el Gobierno contra esta resolución, porque el Ayuntamiento, al negarse á la inspección ocular del terreno, había coartado su derecho de defensa, porque habiendo doña María Martínez cerrado su finca La Pandiella sin obtener permiso de la Municipalidad, conforme previenen las Ordenanzas, lo procedente, según las disposiciones que cita, era que esta demoliese la pared dentro de la cual había comprendido la senda, y porque la prueba testifical demostraba que la servidumbre pesaba sobre la referida Pandiella.

Dicha Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, se declaró incompetente para resolver; y apelada ante ese Ministerio la providencia, en Real orden de 1.º de Octubre último se le previno que decidiese el asunto

en el fondo, porque habiendo sido apelado el acuerdo del Ayuntamiento por infracción de ley, competía á la Administración declarar si existía ó no la trasgresión legal denunciada.

Entonces el Gobernador, aceptando también el dictamen de la Comisión provincial, resolvió mantener el acuerdo apelado en vista de que el Ayuntamiento se había atendido al resultado de las pruebas que constituyen el expediente.

No aquietándose la interesada, suplicó á V. E., fundándose en las mismas razones alegadas ante el Gobernador, que se sirva dejar sin efecto lo resuelto por este.

Sabido es que, con arreglo al art. 73 de la ley municipal, incumbe á los Ayuntamientos la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; y que según el artículo 171, contra los acuerdos dictados en materia de esta índole sólo cabe el recurso de alzada ante el Gobernador en el caso de que por ellos y en su forma se falte á algún precepto de la misma ley ó de otras especiales.

Siendo indudable, pues, que el Ayuntamiento obró en uso de legítimas atribuciones al mandar restablecer la servidumbre á que el expediente se refiere, y que su derecho á hacerlo por sí no había prescrito, puesto que la interrupción contaba menos de un año y un día de existencia, sólo toca al Gobernador resolver el punto relativo á si en la adopción del acuerdo se infringió alguna ley; mas no decidir, según se pretende, si la servidumbre pesa sobre la finca La Cortina ó sobre La Pandiella, porque como en el caso de haberla impuesto á la última sin corresponderle el Ayuntamiento habría lesionado los derechos civiles de doña Rita Posada, la defensa de estos no puede intentarse ante la Administración, sino ante los Tribunales, conforme determina el art. 172 de la ley municipal.

Concretando, por lo expuesto, la Sección su dictamen al punto relativo á si el acuerdo del Ayuntamiento contiene ó no las trasgresiones denunciadas por la recurrente, observa que realmente ni el Ayuntamiento ni doña María Martínez se atuvieron á los preceptos de las Ordenanzas municipales que, según se ha declarado repetidas veces, tienen fuerza de ley en las localidades respectivas.

El art. 197 de las Ordenanzas que rigen en el Municipio de Parres prohíbe alterar los caminos vecinales, servidumbres rurales, pastoriles ó pecuarias establecidas, y hacer obras de defensa en las fincas contiguas á ellas sin permiso

del Ayuntamiento, conforme establece el art. 230, el cual, después de consignar esta misma obligación, dice que, una vez solicitada la licencia, el Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno que «constituyéndose en el sitio señale sobre el terreno la línea que se ha de guardar para la cimentación, sin perjuicio de los intereses públicos.

El hecho de haber cercado doña María Martínez su finca La Pandiella, que linda con la senda de que se trata, sin licencia del Ayuntamiento revela por parte de la interesada una infracción de los preceptos de las Ordenanzas, que debe corregirse de la manera que las mismas establezcan, y demuestra por parte de la Corporación que toleró las obras una censurable negligencia que merece severa amonestación; pero no cree la Sección que esta inobservancia de las Ordenanzas afecte á la validez del acuerdo origen del expediente, porque aun cuando estas estableciesen que las cercas levantadas en las condiciones en que lo ha sido la de La Pandiella fuesen derrioadas, cosa que la Sección ignora en razón á que sólo se ha unido al expediente la copia de los dos artículos de que se ha hecho mérito, y á que aquellas no existen en la Biblioteca del Consejo, y la demolición se llevase á efecto, ni esto empecería el derecho de doña María Martínez á levantar de nuevo la pared, previo el permiso del Ayuntamiento, ni resolvería la cuestión, una vez que este ha reconocido que el terreno que ocupaba la servidumbre no fué comprendido en el cerramiento verificado por doña María Martínez.

No hubiera estado demás seguramente que el Ayuntamiento hubiese practicado la inspección ocular del terreno, conforme pretendía doña Rita Posada; pero de su negativa á realizarlo no cabe deducir fundadamente, como se hace en el recurso, que el derecho de defensa de la apelante haya sido coartado hasta el punto de que por ello proceda anular el acuerdo, porque, aparte de que aquella tuvo durante la instrucción del expediente tiempo bastante para presentar cuantos justificantes de su derecho estimó oportuno, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento había denegado ya una solicitud análoga de doña María Martínez; y que no existiendo una ley de procedimiento que señale las pruebas que las corporaciones municipales han de tener á la vista para resolver los asuntos de la índole del que se trata, no es posible exigirles que reúnan más que aquellas que estimen necesarias para formar juicio exacto del negocio que están llamadas á decidir, y

es de creer que el Ayuntamiento hallaría bastante esclarecida la cuestion con la amplia informacion testifical practicada con los demás documentos presentados por las partes, y con el conocimiento que los individuos de la corporacion tienen seguramente del sitio en que radicaba la servidumbre.

No encontrando, pues, la Seccion que la infraccion de los artículos 197 y 230 de las Ordenanzas municipales ni la negativa del Ayuntamiento á inspeccionar el terreno afecten á la validez del acuerdo de 21 de Junio último; no creyendo tampoco que con tal resolucio-

se haya faltado á ninguna ley ni disposicion de carácter general, opina la misma Seccion que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso interpuesto, dejando á salvo los derechos de que doña Rita Posada Fuentes se crea asistida para que los defienda donde y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 26 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

(Continuacion).

- 37 Manuel Parrondo Feito, no se presentó.
- 38 Francisco Garrido Fernandez, no se presentó.
- 40 José Gonzalez Diaz, inútil.
- 42 José Rodriguez Diaz, útil para la reserva.
- 47 Luis Garcia Parrondo, no se presentó.
- 48 Telesforo Mendez Fernandez, útil para la reserva.
- 49 Tomás Cano Garcia, no se presentó.
- 50 Faustino Lopez Garcia, no se presentó.
- 53 Paulino Gonzalez Suarez, no se presentó.
- 57 Francisco Rodriguez Perez, no se presentó.
- 58 Manuel Rodriguez Garcia, útil para la reserva.
- 59 Cristóbal Fernandez Viviga y Sanchez, útil para la reserva.
- 61 Florentino Piecho Perez, útil para la reserva.
- 65 Manuel Gonzalez Santamarina, útil para la reserva.
- 66 Manuel Garcia Rojo, inútil.
- 68 Angel Bueno Arias, no se presentó.
- 69 Antonio Suarez Rodriguez, útil para la reserva.
- 72 Segundo Castro Castrillon, útil para la reserva.
- 74 Ricardo Garcia Fernandez, útil para la reserva.
- 75 Cipriano Garcia Saliente, útil para la reserva.
- 77 Francisco Rodriguez Suarez, útil para la reserva.
- 78 Aureliano Garcia Cernuda, no se presentó.
- 79 Pedro Garcia de Gonzalo, no se presentó.
- 80 José Martinez Gonzalez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: sometido á tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado inútil.
- 81 Carlos Arias Martinez, útil para la reserva.
- 84 José Fuertes Perez, ausente en Cuba.
- 88 Manuel Feito Alvarez, útil para

- la reserva.
- 89 Benigno Garcia Figal, útil para la reserva.
- 91 Marcelino Prieto Parrondo, no se presentó.
- 92 Francisco Fernandez y Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: sometido á tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.
- 94 José Iglesia Cernuda, útil para el ejército activo.
- 97 Manuel Perez Suarez, útil para la reserva.
- 98 Juan Anton y Acevo, no se presentó.
- 101 Domingo Acevo Redruello, útil para el ejército activo.
- 103 Felix Garcia Santiago, útil para la reserva.
- 104 Ramon Bravo Perez, útil para la reserva.
- 108 Francisco Mendez y Alvarez, no se presentó.
- 109 Ramon Gonzalez Perez, ausente en Cuba.
- 111 Juan Rodriguez Garcia, útil para la reserva.
- 112 Leon Fernandez Campa, no se presentó.
- 119 Juan Moran Garcia, no se presentó.
- 123 Higinio Fernandez, no se presentó.
- 125 Francisco Perez Gonzalez, útil para la reserva.
- 126 Octavio Valdés Garcia, no se presentó.
- 127 Agustin Pelaez Fernandez, inútil.
- 128 Manuel Fernandez Gonzalez, inútil.
- 129 Manuel Alonso Rodriguez, útil condicional para la reserva.
- 131 Estéban Fernandez Garcia, útil para la reserva.
- 133 José Menendez Rodriguez, útil para la reserva.
- 135 José Pelaez Rodriguez, útil para la reserva.
- 136 José Alvarez Garcia, útil para la reserva.
- 142 Antonio Garcia Lengomin, no se presentó.
- 143 José Menendez Ochoa, ausente en Cuba.
- 145 Ramon Fernandez Barreras, útil para la reserva.
- 150 Juan Lopez Gonzalez, ausente en Cuba.
- 151 Gervasio Rodriguez, útil para la reserva.
- 153 Carlos Fernandez Garcia, útil para la reserva.
- 158 José Fernandez Barreras, no se presentó.
- 160 Francisco Gayo, inútil.
- 165 Juan Suarez Garcia, útil para la reserva.
- 172 Amador Fernandez del Rio, inútil.
- 173 Tomás Garcia Galan, útil para la reserva.
- 178 Camilo Iglesia, inútil.
- 180 Faustino Rubio Oso, no se presentó.
- 181 José Garcia Garcia, útil para la reserva.
- 183 Manuel Garcia Casona, útil para la reserva.
- 184 Vicente Alvarez Perez, inútil.
- 186 Manuel Castro Riesgo, útil para la reserva.
- 187 Tomás Fernandez y Fernandez, útil para la reserva.
- 189 Joaquin Fernandez Alvarez, útil para la reserva.
- 191 Manuel Cernuda Fernandez, no se presentó.
- 193 José Garcia Merás, inútil.
- 194 Ramon Gonzalez Suarez, ausente en Cuba.
- 196 Juan Ardura Santiago, no se presentó.
- 199 Francisco Perez Ribas, útil condicional para la reserva.
- 202 Vicente Fernandez, no se presentó.
- 203 Roque Garcia Merás, ausente en Cuba.

- 204 Gabino Suarez Garcia, útil para la reserva.
- 209 Angel Parrondo, útil para la reserva.
- 213 Casimiro Alva Quesada, útil para la reserva.
- 214 Higinio Fernandez Sielles, útil para la reserva.
- 215 José Cano y Cano, útil para el ejército activo.
- 220 Salvador Parrondo Feito, no se presentó.
- 223 Antonio Castro, no se presentó.
- 224 Ceferino Fraga, útil para la reserva.
- 228 Manuel Gonzalez Suarez, ausente en Cuba.
- 230 Manuel Garcia Gayo, no se presentó.
- 231 Luis Veani Fernandez, útil para la reserva.
- 232 Sergio Rodriguez Mendez, ausente en Cuba.
- 233 Cesáreo Gutierrez Garcia, no se presentó.
- 235 Victorio Alfonso Suarez, útil para la reserva.
- 241 José Cernuda Liñera, útil para la reserva.
- 242 José Ardura, útil para la reserva.
- 247 Ramon Ardura Santiago, no se presentó.
- 248 Norberto Garcia Fernandez, útil para la reserva.
- 250 Manuel Bardo Gayo, útil para la reserva.
- 256 Severino Garcia Gancedo, útil para la reserva.
- 258 Juan Alva y Cano, útil para la reserva.
- 259 Francisco Cernuda Fernandez, no se presentó.
- 261 Eugenio Garcia Dorado, no se presentó.
- 262 Francisco Cano Rubio, útil para la reserva.
- 9 del reemplazo de 1877.—Liborio Alvarez Garcia, no se presentó.
- 10 José Riesgo Garcia, no se presentó.
- 12 Antonio Fernandez Capalleja, no se presentó.
- 15 Joaquin Gonzalez Menendez, útil para la reserva.
- 20 Ramon Suarez Andés, útil para la reserva.
- 21 Baltasar Berdasco, no se presentó.
- 22 Benigno Bueno Mayo, no se presentó.
- 23 Enrique Gonzalez Menendez, no se presentó.
- 24 Manuel Castro Fernandez, no se presentó.
- 25 Rafael Fernandez Aguera, útil para la reserva.
- 26 Valentin Peña Fernandez, no se presentó.
- 28 Antonio Fernandez Garcia, no se presentó.
- 29 Domingo Gamonal, no se presentó.
- 35 Francisco Rodriguez de la Flor, no se presentó.
- 38 Rogelio Fernandez Suarez, no se presentó.
- 46 José Fernandez Lastra, no se presentó.
- 50 Baldomero Alvarez Pelaez, útil para la reserva.
- 53 Felix Feito Bueno, no se presentó.
- 54 Juan Gonzalez y Gonzalez, no se presentó.
- 60 José Garcia Martinez, útil para la reserva.
- 62 Joaquin Fernandez Garcia, útil para la reserva.
- 67 Nicomedes Pelaez Fernandez, no se presentó.
- 68 Benigno Parrondo y Parrondo, útil para la reserva.
- 75 Francisco Feito Redruello, útil para la reserva.
- 79 Santiago Feito Parrondo, no se presentó.
- 85 Guillermo Ardura Feito, no se presentó.
- 22 Manuel Suarez Fernandez, no se presentó.
- 23 Venancio Perez, útil para la reserva.

- 96 Cayetano Parrondo Ardura, inútil.
- 97 Cristino Monendez Garcia, útil para la reserva.
- 99 José Lopez Gayo, útil para la reserva.
- 101 José Diaz Gonzalez, no se presentó.
- 103 Atilano Cernuda Fernandez, no se presentó.
- 105 Celestino Perez Barrera, útil para la reserva.
- 110 Modesto Gayo Ardura, no se presentó.
- 111 Manuel Barrero Anton, útil para la reserva.
- 115 José Rodrigudz Fernandez, no se presentó.
- 116 José Gonzalez Rodriguez, no se presentó.
- 118 José Gonzalez Gonzalez; no se presentó.
- 123 Juan Garcia Fernandez, útil para la reserva.
- 124 Manuel Alvarez Peon, útil para la reserva.
- 125 Francisco Feito y Feito, no se presentó.
- 132 Joaquin Gancedo Acevo, útil para la reserva.
- 137 Liborio Rodriguez Gonzalez, no se presentó.
- 142 Domingo Suarez Fernandez, no se presentó.
- 144 Juan Garcia Bueno, útil para la reserva.
- 146 Francisco Riesgo Fernandez, no se presentó.
- 147 Baldomero Alva, no se presentó.
- 151 Ceferino Fernandez Gayo, no se presentó.
- 153 Jesús Fernandez Alonso, no se presentó.
- 154 Francisco Eustaquio Arana, no se presentó.
- 157 Feliciano Parrondo Parrondo, no se presentó.
- 158 José Menendez Fernandez, útil para la reserva.
- 162 Francisco Gamonal Pral, no se presentó.
- 164 Manuel Cano Alvarez, no se presentó.
- 165 Antonio Goicoechea y Veain, no se presentó.
- 166 José Cano Bayon; útil para la reserva.
- 157 Manuel Suarez Mendez, ausente en Cuba.
- 171 Primitivo Garcia Espiniella, útil para la reserva.
- 172 Juan Jaquete Bueno, no se presentó.
- 173 Zoilo Avello Gutierrez, no se presentó.
- 175 Ceferino Garcia Monteavaro, útil para la reserva.
- 180 Agustin Fernandez Molinviejo, útil para la reserva.
- 182 Cristino Alva, no se presentó.
- 186 Saturnino Avella Pertierra, útil para la reserva.
- 185 Saturnino Avella Pertierra, útil para la reserva.
- 187 Plácido Peña Fernandez, útil para la reserva.
- 189 Manuel Fernandez Perez, útil para la reserva.
- 190 Salvador Gonzalez Suarez, útil para la reserva.
- 191 Estéban Fernandez Cortina, no se presentó.
- 194 Antonio Martinez Fernandez, útil para la reserva.
- 196 José Fernandez, útil para la reserva.
- 198 José Constantino Suarez, útil para la reserva.
- 201 Severo Menendez, útil para la reserva.
- 202 Eugenio Fernandez Fernandez, no se presentó.
- 207 Carlos Cano Lopez, útil para la reserva.
- 209 Juan Perez Gonzalez, no se presentó.
- 214 Benito Garcia Castro, inútil.
- 216 Juan Parrondo y Parrondo, no se presentó.
- 220 Eugenio Menendez Martinez, no se presentó.

Grado.—Núm. 140 del reemplazo de

1879, José Rodríguez Tarrazo, útil para el ejército activo.
 Oviedo.—Número 298 de idem, Bernardo Fuente Gonzalez, útil condicional.
 62 de id., Felipe Martínez Suarez, útil.
 131 de id., Isidoro de Mucha Velasco, útil.
 288 Andrés Martínez Menendez; útil.
 322 José Fernández Fuentes, útil.
 282 José Sánchez Casero, útil condicional.
 203 José Corujo Lopez, útil condicional.
 308 Manuel Martínez Muñiz, útil.
 339 Armando Collar del Peso, útil.
 234 José Fernández Palicio, útil.
 242 Francisco del Valle Suarez; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 306 de id., Salustiano Nomparte Arbosú, útil.
 311 Marcelino Rodríguez Sampedro, útil.
 315 Eduardo Lopez Planas, útil.
 239 del reemplazo de 1878, Manuel Alonso Palicio, inútil.
 99 del reemplazo de 1877, Adolfo Gonzalez Villverde, útil condicional.
 205 José Villa Madera, inútil.
 10 Victoriano Valdés Rubiera, útil para la reserva.
 211 Joaquín Sorribas Sanchez, útil para la reserva.
 123 Luciano Gonzalez Valdés, útil.
 Llanera.—Núm. 63 del reemplazo de 1878, Nicolás García, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 Langreo.—Número 68 del reemplazo de 1877, Antonio Llanaza Gonzalez, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Oviedo.—Núm. 122 del reemplazo de 1879, José Alonso Mier: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo diez del art. 92 y además la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha exención.
 Núm. 9 de id., Joaquín Menendez Coalla: vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al Regimiento Infantería de Mallorca, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.
 53 de id. Perfecto García García, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento de Asturias; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.
 138 de id. Antonio Saldaña García, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de Carabineros de Gerona, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.
 168 de id. Francisco Valdes Fernandez, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo, sirve en el cuarto regimiento montado de Artillería, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.
 10 del reemplazo de 1877, Victoriano Valdés Rubiera, vista con las actuaciones la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Antonio en el ejército activo por suerte: se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del artículo 92, que alegó.
 Salas.—Número 51 del reemplazo de 1879, Valentín García Fernandez: vista con los antecedentes la

certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Juan en el servicio activo por su suerte, y resultando además impedido el otro hermano, se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del artículo 92 que alegó.
 Siero = Número 11 de id. José Argüelles Diaz, vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Francisco en el servicio activo por su suerte: se acordó aplicarle la exención del párrafo décimo del artículo 92 que alegó.
 Cangas de Tineo = Número 195 de id. Constantino Blanco Gomez, Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le autorice presentar sustituto en Madrid donde reside; se acordó no haber lugar á lo solicitado.
 Laviana.—Número 50 de id. José Coto Alas, vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la exención de su hermano Saturno en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 92 que alegó.
 Parres.—Número 38 de id. Justo Puente Rodriguez, vista la certificación presentada al objeto de acreditar que está enfermo, se acordó que se disponga su presentación.
 Aviles.—Clemente Corlova Carbajal, vista la certificación presentada al objeto de acreditar que está enfermo en Madrid donde reside; se acordó que se disponga su presentación.
 Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Núm. 911.
 CAPITANIA GENERAL
 DE
 CASTILLA LA VIEJA.
 E. M.
 Regimiento infantería de S. Maria
 núm. 46.

Hallán los vacantes en el primer Batallón del mismo la plaza de Maestro armero por haber fallecido el que la desempeñaba, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real ó. d. n. de 29 de Junio de 1876, se hace público para que los que deseen ocupar la pueda dirigir á mi autoridad las instancias correspondientes hasta el 30 de Abril próximo, y se presenten en esta plaza el día 6 de Mayo siguiente, en cuya fecha se reunirá bajo mi Presidencia la Junta económica para elegir el que constare más conveniente.
 Vallado id 24 de Marzo de 1880.
 —El Coronel, Aguirre Aguirre.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Enero de 1880.

(Continuación.—Véase el n.º 75)

RELACION de los compradores de bienes de propios cuyos pagos se verifican en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus desembolsos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, basados en los datos que se certifican se expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instrucción para su cumplimiento.

Folio	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Elizos.	Vencimientos.	In port. de cada plazo.
CONCEJO DE VILLAVICIOSA. — Bienes del Estado					
2	95 Francisco Javier Riva.	Priesa.	10	21 E.º 1880	102 50
•	237 Ramon Jaxie Riva.	idem	15	12 id.	27 "
Bienes de Beneficencia.					
3	248 José Rivo Roza.	Villa Jijona	2 10	2 872 al 80	4 81
Bienes del Clero.					
25	173 Faustino B. de	Oviedo.	2	3 1880.	602 50
»	179 Luis Montoto.	Colunga.	2	4 id.	11 71
»	180 E. mismo.	idem	2	4 id.	8 0
»	181 Isidor. M. neal z.	Pravia.	2	7 id.	115 "
»	192 Manuel Llames.	Colunga.	2	20 id.	21 25
»	195 José M. del Cueto.	C. de Ous.	2	28 id.	20 50
•	197 Prudencio P. de z.	Colunga.	2	29 id.	30 "
Bienes del Estado.					
7	30 Vicente Velarde.	Salas.	2	8 id.	15 50
»	32 Faustino G. Lo g r i.	Oviedo.	2	11 id.	6 75
•	36 Francisco Arbosú.	St. Marina.	2	17 id.	5 "
•	37 José G. Bie.	Oloniego.	2	18 id.	23 75
Bienes de Propios					
8	70 José Alonso Muñiz.	Avies	2	8 id.	3 75
•	73 Antonio G. Rio.	Be mo te	2	22 id.	606 "
Bienes de Beneficencia.					
6	99 Manuel Fernandez.	Rebollar.	2	11 id.	82 50

Oviedo 1.º de Enero de 1880. —El T.º de Libros, José Prado.
 —El Oficial de Negocios, Antonio Diaz.

Mes de Febrero de 1880.

CONCEJO DE AVILES. — Bienes del Clero.

1	138 Manuel Fernandez.	Pino.	17	1.º Feb. 1880	25 "
•	El mismo.	idem	7	1.º "	20 "
•	Joaquín Castañu.	Idoo.	17	3.º "	125 "
•	El mismo.	idem	17	id.	101 "
•	159 Blas Aras.	idem	17	id.	125 "
•	Pedro Arias.	idem	17	id.	75 25
•	Miguel V. na.	idem	17	5 id.	63 13
•	60 El mismo.	idem	17	id.	4 25
•	El mismo.	idem	17	id.	15 "
•	El mismo.	Soto.	17	id.	4 75
•	El mismo.	idem	17	id.	4 75
3	170 Benigno Garcia.	idem	14	1.º id.	20 94
•	197 Benigno Diaz.	idem	10	14 8 id.	20 25
•	200 Manuel Soliz.	idem	14	10 id.	53 18
•	201 Manuel Moro.	idem	14	11 id.	77 63
•	205 Francisco Castañou	Collanz.	14	12 id.	149 94
•	299 Antonio Fernandez.	Al ar.	14	26 id.	48 75
•	304 Manuel Mero.	idem	4	14 27 id.	23 88
•	El mismo.	idem	4	14 id.	28 6
7	135 Luis Ordoñz.	Soto.	13	20 id.	50 "
CONCEJO DE AVILE.					
3	181 Antonio A var z.	Atiles.	14	5 id.	15 "
•	194 Manuel Bango.	idem	14	8 id.	17 50
18	215 Pedro Malgo.	idem	2	9 5 1873 al 80	240 25
•	216 El mismo.	idem	2	9 id.	2800 "
•	217 El mismo.	idem	2	19 id.	555 "
•	224 El mismo.	idem	2	19 id.	1976 "
25	107 Adrián G. alfo.	idem	3	19 id.	16 25

(Se continuará.)

Núm. 307.

PLIEGO de condiciones para la tercera subasta de las obras de reparacion de la caseta de carabineros del puerto de Figueras:

1.ª El tipo para la subasta, es de trescientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos.

2.ª El remate debe ser aprobado por la superioridad, y recibida que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante, á fin de que de principio á las obras y las lleve á justo término.

3.ª Si el rematante no cumplese con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndole la responsabilidad por la vía administrativa, en conformidad á lo prevenido en el art. 11 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras, tan luego como del reconocimiento facultativo, que debe efectuarse, resulten admisibles y se haga cargo de ellas el Cuerpo de carabineros.

5.ª El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.ª Si durante el curso de las obras se juzga conveniente aumentarlas ó desminuir las, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas, en representacion del señor Jefe económico y del señor Comandante de carabineros, aumentando tambien, por consiguiente, ó desminuyendo, el importe de la cantidad á que aquéllas puedan ascender.

7.ª Los materiales que se empleen, serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto; y su construccion se cenirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquél, que estará de manifestado en la Intervencion de la Administracion económica.

8.ª Para poder hacer proposicion á la subasta, se acreditará, con la oportuna carta de pago, haber consignado precisamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en la Administracion el cinco por ciento del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepcion hecha del mejor postor que ha de constituir la en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir la certificacion pericial de la recepcion de las mismas.

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar las obras, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el dia 24 de Abril próximo, á la una

de su tarde, ante dicho Sr. Jefe económico, el de Intervencion, Comandante de carabineros y Escribano de Hacienda, procediéndose á dicha hora á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales en cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal en la que tendrá derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará diez minutos; y transcurridos que sean, será adjudicada la otra al que mejor ventaja ofrezca.

12. Los gastos de insercion en la «Gaceta» del presente pliego, serán de cuenta del contratista.

Oviedo y Marzo 30 de 1886.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta del dia . . . del mes de . . . se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la caseta de carabineros de Figueras por la cantidad de . . .

JUZGADOS.

Luarca.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y empaza á todos los que se crean con derecho á las capellanías colativas de Nuestra Señora de la O y benditas Animas, fundadas por don Juan Gavilan, Cura de la parroquia de San Pedro de Villayon, en el municipio de este nombre, provincia de Asturias, en veintinueve de Setiembre de mil seiscientos treinta y siete, las cuales están unidas en la actualidad habiendo sido su último poseedor el presbítero don Francisco Gancedo, para que comparezcan á contestar la demanda que para que se les adjudiquen propusieron don Manuel Suarez y Rodriguez, doña Josefa y doña Maria, de los mismos apellidos, vecinos de Oneta, en Villayon el primero, la segunda de Madrid y de Coaña la tercera, en el término de treinta dias, apercibidos de que sino se opusieren á la dicha demanda les parara el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en vista de la repñida demanda.

Dado en Luarca á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Bello.—Por mandado de Su Señoría.—El, Salomon Loza.

Avilés.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber: Que por don José de Avila y Garcia, vecino del inmediato pueblo de Miranda, en este concejo, se acordó á este Juzgado solicitando como apoderado en forma de don Urbano Franco y Llano que lo es del pueblo de Lo-

bera, en la provincia de Palencia que se inscriba á nombre de este á los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, el dominio de las fincas siguientes:

Primero. Un terreno de labradío sito en la lleria de Rascamulas, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, cabida de dos tercios de un dia de bueyes.

Segundo. La mitad de una casa alta con su suelo y servidumbres, sin número, tiene de frente como diez y ocho pies y de fondo como veintiseis, sita en la Quintana de Dionisio de dicha parroquia de San Cristóbal, que la restante mitad corresponde á sucesores de don Bernardo Gonzalez Carbajal, vecino de Kalés.

Tercero. La mitad de otra casa, de cocina horno, parte de quintana, entradas y salidas, no tiene número, mide de frente el todo diez y ocho pies y de fondo como veintiseis, sita en dicha parroquia, cuya restante mitad corresponde á dichos sucesores de don Bernardo Gonzalez.

Cuarto. La cuarta parte de la Llosa á la parte del Poniente de dicha casa, cabida de dia y medio de buyes el todo.

Quinto. Un terreno labradío en la lleria de Cueto, de dos tercios de un dia de buyes.

Sexto. Otra tierra labradío en el término de la Granda, de medio dia de buyes.

Sétimo. Otra cuarta parte de un terreno, con castaños, pro-indiviso con don José Alvarez de la Campa, y don José de la Campa, sito en el término de la Regura, cabida de cuatro dias de buyes largos.

Octavo. Diez y nueve pies de castaños mamposteros en el término de los Riegos, parroquia de Quiloño.

Nóvenno. Una tierra labradío sita en el término del Campo, parroquia citada de Entreviñas, cabida de dia y medio de buyes.

Diez. Otra finca de prado llamado el Pelillo, sito en dicho San Cristóbal, cabida de un dia y noveno de buyes.

Oce. Otra finca de labradío y prado llamado el Ceracero, sito en el lugar del Saliero, parroquia citada de Entreviñas, de tres dias de buyes poco más ó menos.

Doce. Una casa de planta baja señalada con el número trece, sita en la Nondoviso, lugar de Miranda, de este concejo, la mas mide una superficie de veinte pies de frente por doce de fondo.

Trece. Un cabanon ó corral sin número con su parte de quintana: en estado ruinoso, sito pegante á la anterior casa, el cual mide como diez y seis pies cuadrados.

Catorce. Una cuarta ó corral, sito en dicho término y quintana común, que mide de frente como doce pies y de fondo y parte trasera veinte.

Quince. La mitad de un hórreo colocado sobre cuatro pagollós de piedra sito en dicha quintana, común, cuya mitad restante pertenece á doña Maria Alvarez Mijares.

Diez y seis. Una tierra labradío sita en dicho lugar, de extension de un dia y cuarto de bueyes poco más ó menos.

Diez y siete. Y por último una tierra hoy de prado sita en el término de la Peña Creva, conocida con este nombre, en la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillon, cabida de dia y medio de bueyes.

En vista de dicha pretension, y previa audiencia del señor Promotor fiscal, se acordó, con fecha tres del presente mes, una providencia que entre otras cosas dice:

Dada cuenta se recibe este expediente á prueba, por término de ciento ochenta dias, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, durante cuyo término y con citacion del Ministerio Fiscal y de los partícipes en el dominio de los bienes que se expresan, se reciba la prueba testifical que se ofrece, y se convoque por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta poblacion y se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia tres veces durante dicho término á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dichos bienes á fin de que comparezcan si quieren usar de su derecho.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas ignoradas á que se refiere el preinserto decreto se hace público por este segundo edicto.

Dado en Avilés tres de Abril de mil ochocientos ochenta.—Máximo Cano Rojo.—De orden de Su Señoría, Juan Caval.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA

DEL

FERRO-CARRIL DE LANGREO

EN ASTURIAS.

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos ha acordado el Consejo convocar á Junta General ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, d'biendo tratarse en ella de la aprobacion de cuentas, fijacion del dividendo, nombramiento de Consejeros y Comision Inspectoras, y resoluciones que procedan, en vista de la situacion creada á la Compañía por la rebaja de tarifas, impuesta por el Gobierno.

Los poseedores de diez ó más acciones pueden pasar á recoger el billete de entrada, previo depósito de sus títulos, en esta Secretaría, calle de Alcalá, 29, ó en la Caja de Gijon, hasta el dia 15 de Abril, en que se cerrará la lista.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico.

Imp. de Amalio Pumares.